Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2020.-

Visto el expediente caratulado **"Bonificación adicional por título –Pagniez Lara-"**, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la jefa de despacho –interina- Lara María Pagniez, quien se desempeña en la Morgue Judicial, solicita que se le liquide la bonificación adicional en virtud de su título de médica -fs. 1/2 y 8-.

2°) Que en función de lo dispuesto en la ley 19.362 y en los decretos 9530/58, 1428/73 y 4107/84, el Tribunal, mediante la acordada 21/11, dispuso que "(l)a percepción del adicional por título por parte del personal administrativo y técnico, obrero y de servicio del Poder Judicial de la Nación corresponde a los agentes que tengan título universitario o de estudios superiores cuando las normas lo exijan para el desempeño de la función, incluidos los casos en los cuales se hubiera accedido al cargo por concurso o por un procedimiento análogo de selección cuyas

bases exigieran la posesión de título; o cuando los agentes que lo posean cumplan sus tareas con mayor eficacia por aplicar conocimientos adquiridos en la carrera respectiva".

3°) Que la directora médica –interina- de la referida morgue, manifestó que la peticionaria cumple funciones de médica obductora en dicha dependencia. Asimismo, el vicedecano a cargo del Cuerpo Médico Forense elevó la solicitud con opinión favorable -fs. 4/5-.

4°) Que, en consecuencia, previa declaración jurada de no ejercicio de la profesión, corresponde acceder a lo peticionado, por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la acordada n° 39/85 –modificada por acordada n° 21/11-, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, punto I, inciso a, del decreto 4107/84. Ello, mientras la interesada continúe desempeñándose en la mencionada dependencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Dirección de Administración del Tribunal que corresponde liquidar la bonificación adicional por título a favor de la jefa de despacho –interina- de la Morgue Judicial, Lara María Pagniez, con

los alcances establecidos en el considerando cuarto de la presente, y sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el inciso i del art. 8 del R.J.N.

Regístrese, hágase saber y remítase a la mencionada dirección.-

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel